



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220004100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Frank Bailey Rivadeneira		15/09/2022	Auto Ordena - . Corrijase El Error, En Que Incurrió El Despacho, En El Numeral 1 De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Fecha 6 De Julio Del Año 2022, En El Sentido De Indicar Que El Nombre De La Demandante Es Zuleinys Con Y Griega Al Final Y No Zuleynis Como Se Consigno En La Mencionada Sentencia.Así Mismo Corrijase El Error Sobre La Dirección Del Bien Inmueble Sobre El Cual Recae La Medida De Levantamiento De Patrimonio De Familia,

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e29712ff-0d96-4439-83a7-e328b2403bd5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



Siendo Esta, Casa-Lote  
No. 49 Manzana 13,  
Ubicado En La  
Urbanización Ciudadela  
Bonanza Del Municipio De  
Turbaco- Bolívar Y No,  
Lote No 29 Como Venía  
Indicada Anteriormente. El  
Resto De La Sentencia Se  
Mantiene Incólume.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e29712ff-0d96-4439-83a7-e328b2403bd5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220009800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Juan David Espinosa Tatis	Willian Alonso Espinosa Quintana, Silvana Espinosa Anaya	14/09/2022	Auto Fija Fecha - Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Forma Personal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 501 Del C.G Del P., Inventario Y Avalúos, Traslado De Éste, De No Haber Objeciones, Decreto De Partición, Designación De Partidor Y Término Para Que Se Presente Dicho Trabajo. La Audiencia Que Se Llevará A Cabo A Las 9: 00 A.M. Horas, Del Día Miercoles (21) De Septiembre Del Año 2022, Por Medio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e29712ff-0d96-4439-83a7-e328b2403bd5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



13001311000120210023100	Procesos Verbales	Luis Carlos Carbonell Alvarez	Claudia Patricia Rosales Diaz	15/09/2022	Auto Fija Fecha
13001311000120220041000	Procesos Verbales	Yarlis Esmith Barros Berrio	Winston Brettschneider Lopez	15/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120180051900	Procesos Verbales Sumarios	Ana Luisa Maldonado Marimon	Rodolfo Quintana Cabarcasa	14/09/2022	Auto Requiere - Oficiese Al Pagador De La Armada Nacional, A Fin De Que En Un Término Nosuperior A Ocho (8) Días, Se Sirva Informar A Este Despacho, Las Razones Por Las Cualesno Se Ha Recibido Consignación Alguna De Su Parte, Frente A Los Descuentos Quedebe Realizar Al Sr. Rodolfo Quintana Cabarcas, Correspondientes A Los Mesesde Julio Y Agosto De 2022 Y Proceda Sin Interrupción Alguna A Continuar Con

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e29712ff-0d96-4439-83a7-e328b2403bd5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



					Losdescuentos Y Consignaciones A Ordenes De Este Despacho Y Con Destino A Esteproceto.Se Le Advierte, Que Lo Que Aquí Se Ventilan, Son Derechos De Persona Que Goza Deespecial Protección Constitucional, Por Lo Que El Incumplimiento A Esta Orden, Lohace Acreedor Solidario De Los Alimentos Dejados De Cancelar.
13001311000120060047600	Procesos Verbales Sumarios	Berta Ligia Suarez Giraldo	Enrique Acendra Amador	15/09/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e29712ff-0d96-4439-83a7-e328b2403bd5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220033900	Procesos Verbales Sumarios	Clovis De Jesus Cabarcas Gonzalez	Ana Peñaranda De Cabarcas	15/09/2022	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda De Ofrecimiento De Alimentos Presentada Por Clovis De Jesus Cabarcas Gonzalez En Favor De Ana Isabel Peñaranda De Cabarcas. 2. En Consecuencia, Devuélvase O Reenvíese La Aludida Demanda Con Sus Anexos, Sin Necesidad De Desglose.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e29712ff-0d96-4439-83a7-e328b2403bd5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210016200	Procesos Verbales Sumarios	Darlin Del Carmen Almeida Herrera	Fredis Emiro Martinez Fernandez	15/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Aumento De Cuota Alimentaria Promovida Por Darling Del Carmen Almeida Herrera Contra Fredis Emiro Martinez Fernandez.
13001311000120010065900	Procesos Verbales Sumarios	Galdys Guzman Ahumada	Alfonso Simancas Perez	14/09/2022	Auto Ordena - No Aceptar Continuar El Proceso Con Entrega De Depósitos Producto De Embargo A Favor De Persona Distinta Al Beneficiario De Alimentos, Que En Este Asunto Lo Es El Joven Daniel Alfonso Simancas Guzman, Siempre Que acredite La Necesidad

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e29712ff-0d96-4439-83a7-e328b2403bd5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180018900	Procesos Verbales Sumarios	Rosa Maria Cogollo Martinez	Julio Cesar De Armas Doria	14/09/2022	Auto Decide - 1. Reconózcase Al Abogado Fredy Vargas Hernández, Calidad De Apoderadodel Sr. Julio César De Armas Doria.2. Niéguese Las Petitionen Elevadas Por El Demandando A Través Deapoderado Judicial, De Conformidad Con Lo Expuesto En La Parte Motiva Deeste Proveído.3. De Solicitarlo El Demandado O Su Apoderado, Póngasele En Conocimiento Através De Correo Electrónico, El Escrito Presentado Por La Sra. Rosa Mariacogollo Martínez El Día 11 De Agosto De 2022.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e29712ff-0d96-4439-83a7-e328b2403bd5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220041100	Procesos Verbales Sumarios	Shirleydis Patricia Fuentes Gonzalez	Felix Ernesto Achure Bernal	15/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220034900	Procesos Verbales Sumarios	Claudia Najera Barrios	Jose Cañate Ramos	16/09/2022	Auto Que Aprueba O Imprueba El Remate - 1. Aceptar El Retiro De La Demanda De Alimentos De Mayor De Edad Presentada Porclaudia Najera Barrios Contra Jose Cañate Ramos. 2. Por Secretaria, En Caso De Que La Parte Demandante Insista En El Retiro Electrónico, Hágase El Reenvío Correspondiente De La Misma.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e29712ff-0d96-4439-83a7-e328b2403bd5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210003400	Procesos Verbales Sumarios	Fernando Espitia Perea	Carmen Elena Barrios Hernandez	16/09/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e29712ff-0d96-4439-83a7-e328b2403bd5



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2021-00162-00**  
**PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**DEMANDANTE: DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA**  
**DEMANDADO: FREDIS EMIRO MARTINEZ FERNANDEZ**

**Constancia secretarial:** 15 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.-** quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado la demanda de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir con los requisitos formales es susceptible de admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria promovida por DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA contra FREDIS EMIRO MARTINEZ FERNANDEZ.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.
3. Notifíquese a la defensora de Familia adscrita al Despacho.
4. Tramítese el presente proceso, de acuerdo con los art 390 y siguientes del C.G. del P., como un Verbal sumario.
5. Reconózcase personería jurídica al abogado Victor Manuel Castellar Florez, para actuar como apoderado judicial de la señora DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00411 00**  
**PROCESO:** FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
**DEMANDANTE:** SHIRLYDIS PATRICIA FUENTES GONZALEZ  
**DEMANDADO:** FELIZ ERNESTO ANCHURE BERNAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., septiembre 15 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra la suscrita que no se allega con la demanda, registro civil de nacimiento de los niños en favor de quienes se inicia la presente acción. (Nral. 2º art. 84, cc Nral. 11, art. 82 C.G.P.)

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

**RESUELVE**

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina  
No 214**

[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com)

PROCES VERBAL SUMARIO: ALIMENTOS DE MENORES  
RADICADO No 130013110001-2001-00-659-00  
DEMANDANTE: GLADYS GUZMAN AHUMADA  
DEMANDADO: ALFONSO SIMANCAS PEREZ

INFORMESE SECRETARIAL: Señora Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que fue allegada autorización para entrega de depósito a persona distinta al beneficiario por parte del demandado. Sírvase proveer. Cartagena de Indias septiembre 14 de 2.022. -

THOMAS TAYLOR J AY

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** Catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, se encuentra que el presente proceso trató de alimentos a favor de menores; que el demandado expresa que ya su hijo es mayor de edad y no está estudiando, pero seguidamente pide que se le sigan entregando depósitos a la señora madre de quien fuera beneficiario de los alimentos.

Al respecto, se ha de decir que no es de acoger tal solicitud, pues la obligación alimentaria se sustenta en el trípede; vínculo jurídico, **necesidad del alimentario** y capacidad del alimentante.

Así en este proceso, habida cuenta de lo anterior fijó cuota alimentaria para el entonces menor de edad, no para alimentar a persona mayor alguna. Precizando que si la señora Gladys Guzmán a bien lo tiene pueda promover por su cuenta un proceso de alimentos en contra del demandado y a beneficio de ella.

Y es que el Art 422 del CC dispone el periodo de la obligación alimentaria, hasta que el beneficiario cumpla la mayoría de edad, Y por jurisprudencia de tribunal de cierre hasta los 25 años, siempre que acredite los estudios o que padezca el alimentario alguna discapacidad física o mental que le impida laborar.

**Todo lo anterior, para decir, que NO es de recibo lo solicitado por el demandado de que se siga el proceso y entreguen los títulos para la madre del alimentario, hoy mayor de edad.**

**Antes bien, se ordena a que el joven DANIEL ALFONSO SIMANCAS GUZMAN, que fuera beneficiario de los alimentos acredite que tiene él la necesidad de alimentos o padece alguna discapacidad, o de lo contrario pedir el desembargo del demandado, pues en el proceso de alimentos no es dable traspasar el beneficio de la cuota alimentaria a otra persona, como lo propone el demandado.** Como si a bien lo tiene el demandado, promueva proceso de exoneración de alimentos.

De otro lado, se precisa al demandado, que los títulos, dado que el proceso, no ha terminado, no le pertenecen como afirma y que la autorización de entrega del título, debe provenir del **joven DANIEL ALFONSO SIMANCAS GUZMAN, beneficiario de los alimentos en este proceso y ya hoy mayor de edad.**

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- No aceptar continuar el proceso con entrega de depósitos producto de embargo a favor de persona distinta al beneficiario de alimentos, que en este asunto lo es el joven **DANIEL ALFONSO SIMANCAS GUZMAN, siempre que acredite la necesidad.**

2.- Ordenar que el joven **DANIEL ALFONSO SIMANCAS GUZMAN, que fuera beneficiario de los alimentos acredite que tiene él, la necesidad de alimentos o padece alguna discapacidad que le impida laborar, o de lo contrario pedir el desembargo del demandado, pues en el proceso de alimentos no es dable traspasar el beneficio de la cuota alimentaria a persona distinta al que es alimentario, como lo propone el demandado**

3.- Precisar al demandado, que los títulos, dado que el proceso, no ha terminado, no le pertenecen y que la autorización para entrega del título, debe provenir del **joven DANIEL ALFONSO SIMANCAS GUZMAN, beneficiario de los alimentos en este proceso, hoy mayor de edad. Quien así mismo, debe atender lo ordenado en numeral segundo de este proveído.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 2022 00410 00

**PROCESO:** DIVORCIO

**DEMANDANTE:** YARLIS ESMITH BARROS BERRIO

**DEMANDADO:** WINSTON ALEXANDER BRETTSCHEINDER LOPEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., septiembre 15 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata que, no se allega Registro Civil de Matrimonios.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase al abogado Wilfredo Padilla MÈrcado, calidad de apoderado del demandante.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00349-00**  
**PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYOR**  
**DEMANDANTE: CLAUDIA NAJERA BARRIOS**  
**DEMANDADO: JOSE CAÑATE RAMOS**

**Constancia secretarial:** 16 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Mayores, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro. Sírvase proveer

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.-** dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud de retiro de la demanda de sucesión de la referencia, enviada por el apoderado judicial del demandante, al correo institucional del juzgado, advierte el Despacho, que lo petitionado se ajusta a lo previsto en el art. 92 del C.G. del P.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Aceptar el retiro de la demanda de Alimentos de Mayor de Edad presentada por CLAUDIA NAJERA BARRIOS contra JOSE CAÑATE RAMOS.

**2º.** Por secretaría, en caso de que la parte demandante insista en el retiro electrónico, hágase el reenvío correspondiente de la misma.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00339-00**  
**PROCESO DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: CLOVIS DE JESUS CABARCAS GONZALEZ**  
**BENEFICIARIO: ANA ISABEL PEÑARANDA DE CABARCAS**

**Constancia secretarial:** 15 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Ofrecimiento de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver subsanación. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.-** quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, en efecto el demandante allega escrito al correo electrónico institucional del Juzgado, con el que anuncia que subsana la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 28 de julio del presente año.

Sin embargo, al revisarse el escrito de subsanación, este Juzgador observa que el demandante pretende ofrecer unos alimentos que ya fueron fijados mediante acta de conciliación, lo que permite concluir, que la acción que se quiere adelantar ante esta dependencia judicial, resulta inútil de tramitar, pues el propósito de la misma ya fue agotado (en la fijación de los alimentos mediante acuerdo conciliatorio).

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Rechazar la demanda de **Ofrecimiento de Alimentos** presentada por CLOVIS DE JESUS CABARCAS GONZALEZ en favor de ANA ISABEL PEÑARANDA DE CABARCAS.

**2º.** En consecuencia, devuélvase o reenvíese la aludida demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2006-00476-00**  
**PROCESO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: BERTA LIGIA SUAREZ GIRALDO**  
**DEMANDADO: ENRIQUE ASCENDRA AMADOR**

**Constancia secretarial:** 15 de septiembre de 2022, pasa al despacho el presente proceso de alimentos, para lo de su competencia. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.-** Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que el señor ENRIQUE ASCENDRA AMADOR, mediante escrito enviado al correo institucional del juzgado, contesta la demanda.

No obstante, cabe acotar que el asunto de la referencia cuenta, desde el 25 de junio del año 2013, con auto de terminación por Desistimiento Tácito, por lo que resulta abiertamente extemporánea la contestación aludida.

A partir de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Rechazar, por extemporánea, el escrito de contestación de la demanda presentado por el señor ENRIQUE ASCENDRA AMADOR.
2. Por secretaria, procédase con la elaboración de los oficios de levantamiento de medida cautelar ordenados en el auto de fecha 25 de junio de 2013.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2018 00189 00**

**PROCESO:** ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** ROSA MARÍA COGOLLO MARTÍNEZ

**DEMANDADO:** JULIO CÉSAR DE ARMAS DORIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., septiembre 14 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente de la referencia, observa la suscrita que se encuentran pendientes de resolver, solicitud presentada por el demandado a través de apoderado judicial y memorial suscrito por la demandante, donde aporta certificados de estudios del beneficiario de los alimentos.

De acuerdo con la petición presentada por el Sr. Julio César de Armas Doria, se tiene primeramente que el poder conferido le será reconocido a su abogado.

Dicho documento, contiene varias peticiones, las cuales resolveremos una a una. Iniciaremos con las contenidas en los numerales 2º y 5º, del acápite de "petición" donde solicita la modificación de la cuota alimentaria a la que fue condenado por sentencia y la devolución de unos dineros descontados entre julio de 2021 y marzo de 2022, pues durante ese tiempo el joven beneficiario, estuvo bajo sus cuidados.

En este punto, se hace menesteroso aclarar que, tales requerimientos se deben surtir al interior de los respectivos procesos judiciales que existen en nuestra legislación, como son la *disminución* de cuota alimentaria si es del caso y la *Restitución de mesadas Alimentarias*; cada uno de ellos, debe ceñirse a unos requisitos y formalidades particulares que de forma independiente se someten al conocimiento del juez competente. Por esa razón, las mismas le serán negadas.

Respecto de los numerales 1, 3 y 4 de su acápite de peticiones, se le pone de presente el memorial de fecha 11 de agosto de 2022, donde aporta certificación de estudios técnicos que cursa en una institución del país, lo que permite entrever que ha culminado el bachillerato el joven César Eduardo De Armas Cogollo; Ahora bien Si considera que existe vulneración alguna de los derechos del adolescente F.EdA.C., el Sr. JULIO CÉSAR DE ARMAS DORIA, cuenta con las herramientas administrativas y judiciales para ello.

Aunado a lo anterior, este proceso cuenta con Sentencia debidamente ejecutoriada de fecha 30 de agosto de 2018 por lo que no hay lugar a la fijación



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

de fecha de audiencia alguna, pues el presente proceso está terminado y en su oportunidad, su hoy apadrinado fue debidamente notificado y ejerció su derecho de defensa. Esta aclaración se hace ante la reiterada afirmación que esta unidad judicial, no le ha fijado fecha de audiencia.

Todo lo anterior en aras de dejar por sentado, además, que este Despacho por disposición legal y al encontrarnos ante un proceso fenecido, no entrará en debates por circunstancias posteriores a la sentencia o que no fueron puestas en conocimiento dentro de la oportunidad procesal pertinente. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

1. **Reconózcase** al abogado Fredy Vargas Hernández, calidad de apoderado del Sr. JULIO CÉSAR DE ARMAS DORIA.
2. **Niéguese** las peticiones elevadas por el demandado a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. De solicitarlo el demandado o su apoderado, **póngasele** en conocimiento a través de correo electrónico, el escrito presentado por la Sra. ROSA MARÍA COGOLLO MARTÍNEZ el día 11 de agosto de 2022.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-**2021-00034-00**  
PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: **CARMEN ELENA BARRIOS HERNÁNDEZ** C.C N° 45.478.737  
Apoderado: GUSTAVO ANTONIO SANDS MARTELO T.P N° 30.534

DEMANDADO: **FERNANDO ESPITIA PEREA** C.C N° 73.076.522  
Apoderado: HEMBER BAÑSO MORALES T.P N° 92.616

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Provea.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre (16) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores **CARMEN ELENA BARRIOS HERNÁNDEZ y FERNANDO ESPITIA PEREA**, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad en mención, se encuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art.501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del C.G. del P, **se señala las 9:00 a.m. horas, del día jueves veintidós (22) de septiembre del año 2022,** a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores CARMEN ELENA BARRIOS HERNÁNDEZ y FERNANDO ESPITIA PEREA.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1º del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes que, si presentan la partición de común acuerdo o cualquier otro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audiencia y sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo,

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cualse incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

#### RESUELVE:

**Primero:** Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 501 del C.G del P. La audiencia **que se llevará a cabo a las 9:00 a.m. horas, del día jueves veintidós (22) de septiembre del año 2022**, por medio virtual, mediante la plataforma **Microsoft Teams**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2022-00098-00

**PROCESO:** SUCESIÓN

**DEMANDANTE:** JUAN DAVID ESPINOSA TATIS

**CAUSANTE:** WILLIAM ALONSO ESPINOSA QUINTANA

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., Septiembre (14) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la Sucesión Intestada del Causante WILLIAM ALONSO ESPINOSA QUINTANA, presentada por JUAN DAVID ESPINOSA TATIS, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de los bienes que conforman la masa Sucesoral.

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el **artículo 501 del C.G. del P.**, se señala las **9:00 a.m. horas, del día miércoles (21) de septiembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia del artículo 501 del C.G. del P., inventario y avalúo. Precizando que: "1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el **artículo 1312 del Código Civil** y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignan a los bienes, caso en el cual será aprobado por el Juez." De dicho inventario se surtirá su traslado, de no haber Objeciones, el decreto de Partición, designación de Partidor y término para que se presente dicho trabajo

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con **treinta (30) minutos de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.



En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 501 del C.G del P., inventario y avalúos, traslado de éste, de no haber Objeciones, decreto de Partición, designación de Partidor y término para que se presente dicho trabajo. **La audiencia que se llevará a cabo a las 9: 00 a.m. horas, del día miércoles (21) de septiembre del año 2022**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. Se insta a las partes y/o interesados para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a los interesados que, si presentan la partición y adjudicación de común acuerdo, el Juzgado, en la misma audiencia, siempre que alleguen certificación de paz y salvo de la Dian, se dictará sentencia aprobatoria del mismo, sin más trámite.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00041-00**

**REF: PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA: LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**

**DEMANDANTE: FRANK BAILEY RIVADENEIRA, CLARENCE WILLIAM BAILEY RIVADENEIRA y ZULEINYS MARIA FLOREZ MONTES**

**Constancia secretarial:** 15 de septiembre de 2022, pasa al despacho el presente proceso, advirtiéndose que, se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección de nombre de la demandante y dirección de inmueble. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** - quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, ciertamente, en la sentencia del pasado 6 de julio del año 2022, en el numeral 1º de su parte resolutive, por error involuntario, se consignó en forma errada el nombre de señora ZULEINYS MARIA FLOREZ MONTES, así mismo la dirección del Bien Inmueble casa-lote No. 29 manzana 13, ubicado en la urbanización Ciudadela Bonanza del municipio de Turbaco- bolívar, sobre el que recae la medida de levantamiento de patrimonio de familia decretada en esta sentencia, siendo la correcta manzana 13, lote 49, por lo que se procederá con la debida corrección en base al art. 286 del C.G. del P.

En atención a esa manifestación, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

**1º.** Corriójase el error, en que incurrió el Despacho, en el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia de fecha 6 de julio del año 2022, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es ZULEINYS con Y griega al final y no ZULEYNIS como se consigno en la mencionada sentencia.

Así mismo corriójase el error sobre la dirección del bien inmueble sobre el cual recae la medida de levantamiento de patrimonio de familia, siendo esta, casa-lote No. 49 manzana 13, ubicado en la urbanización Ciudadela Bonanza del municipio de Turbaco- bolívar y no, lote No 29 como venía indicada anteriormente. El resto de la sentencia se mantiene incólume.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR  
Juez Primero de Familia Cartagena**

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2018 00519 00**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** ANA MALDONADO MARIMON

**DEMANDADO:** RODOLFO QUINTANA CABARCAS

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., septiembre 14 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Se allegó al Despacho, solicitud por parte del apoderado de la parte demandante, de requerir al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL, toda vez que desde el mes de junio del presente año, no recibe consignación alguna.

Observada la plataforma del Banco Agrario, se pudo constatar lo afirmado por la Sra. ANA MALDONADO MARIMON, en el entendido que no existen consignaciones para los meses de julio y agosto del presente año, razón por la cual, se accederá a lo pedido y se ordenará requerir al cajero pagador, a fin de que informe las razones de dicho incumplimiento a orden judicial. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

**Ofíciese** al pagador de la ARMADA NACIONAL, a fin de que en un término no superior a ocho (8) días, se sirva informar a este Despacho, las razones por las cuales no se ha recibido consignación alguna de su parte, frente a los descuentos que debe realizar al Sr. RODOLFO QUINTANA CABARCAS, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022 y proceda sin interrupción alguna a continuar con los descuentos y consignaciones a ordenes de este Despacho y con destino a este proceso.

Se le advierte, que lo que aquí se ventilan, son derechos de persona que goza de especial protección constitucional, por lo que el incumplimiento a esta orden, lo hace acreedor solidario de los alimentos dejados de cancelar.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia Rama  
Judicial del Poder Público Consejo Superior  
de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

**RADICADO: 13001-31-10-001-2021-00231-00**

**DEMANDANTE: LUIS CARLOS CARBONELL ALMENAREZ C.C N° 72.207.745**

**Apoderado: Alvaro Arístides Jiménez Sánchez T. P. No. .P N° 46.876**

**DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA ROSALES DÍAZ C.C N° 22.590.382**

**INFORME SECRETARIAL:** 15 de septiembre del 2022. Señora juez a usted el presente proceso de custodia y cuidados personales, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de custodia y cuidados personales por la Sra. **LUIS CARLOS CARBONELL ALMENAREZ** en representación de la menor S.M.C.R., contra **CLAUDIA PATRICIA ROSALES DÍAZ**, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala **las 9:00 a.m. horas, del día viernes (23) de septiembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de **la plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada



República de Colombia Rama  
Judicial del Poder Público Consejo Superior  
de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el **día viernes 23 de septiembre del año 2022, a las 9:00 A.M.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

#### **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

-Interrogatorio de parte a la señora CLAUDIAPATRICIA ROSALES DIAZ.

-Testimoniales de parte de los señores: Hernan Enrique Piñeres Tapias y Edgar Emel Almenarez Bustamante.

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:** No solicitó práctica de pruebas.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia Rama  
Judicial del Poder Público Consejo Superior  
de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)